

RV: ejecutivo: Jhon escolastico Vs Fiscalia

Secretaria General Tribunal Administrativo - Cesar - Valledupar

<sgtadmincsr@notificacionesrj.gov.co>

Mié 28/09/2022 11:34 AM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar <sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: rufino r machado c <rufinomcruz@hotmail.com>

Enviado el: martes, 27 de septiembre de 2022 9:32 a. m.

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Cesar - Valledupar <sgtadmincsr@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: ejecutivo: Jhon escolastico Vs Fiscalia

RADICADO: 20-001-23-31-004-2011-00004-00

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.

E S D.

Radicación nº. 20001-23-31-000-2011-00004-01

Demandante: John Escolástico Sánchez Rangel y otros

Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

Referencia: Reparación directa

RUFINO MACHADO CRUZ, identificado como a parece al pie de m firma, conocido dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo a su despacho para solicitar se haga la liquidación definitiva de la sentencia, donde en auto de fecha 14 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago, dicho mandamiento fue notificado a la fiscalía general de la nación en su correo institucional y en auto de fecha 14 de septiembre resuelve seguir adelante con la ejecución, la entidad guarda silencio con las notificaciones y solicitudes realizadas.

Que en el auto que resuelve librar mandamiento de pago, existieron diferencias entre la liquidación realizada en la demanda y la realizada por el contador liquidador del tribunal, por lo que se requiere que en la liquidación definitiva de la sentencia se establezca el monto total de la condena expresado en pesos liquidada tal como lo ordena el concejo de estado así:

A) Por **perjuicios morales**, las siguientes sumas: (i) para Jhon Escolástico Sánchez Rangel, la suma equivalente a 70 smlmv; (ii) para María Nubia Monsalve Vásquez, Jhon Javier Sánchez Mendoza, Cástulo Alberto Sánchez Gálvez y Octaviana Rangel Navarro, la cantidad equivalente a 35 smlmv, para cada uno; y (iii) para Catalino Sánchez Rangel, Marcelis Sánchez Rangel, Iris Margoth Sánchez Rangel y Carlos Alberto Sánchez Rangel la suma de 10 smlmv, para cada uno. Para ello deberá tenerse en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de la ejecutoria de la presente providencia.

B) Por **lucro cesante**, para el señor Jhon Escolástico Sánchez Rangel, la cantidad de ocho millones ciento cuarenta y siete mil doscientos ochenta y nueve pesos m/cte (**\$8.147.289**).

En consecuencia la liquidación sería de la siguiente manera:

| | smlmv | valor salario | resultado |
|-----------------------------------|-------|---------------|-----------|
| 1 Jhon Escolástico Sánchez Rangel | 70 | 877803 | 61446210 |
| 2 María Nubia Monsalve Vásquez | 35 | 877803 | 30723105 |
| 3 Jhon Javier Sánchez Mendoza | 35 | 877803 | 30723105 |
| 4 Cástulo Alberto Sánchez Gálvez | 35 | 877803 | 30723105 |
| 5 Octaviana Rangel Navarro | 35 | 877803 | 30723105 |
| 6 Catalino Sánchez Rangel | 10 | 877803 | 8778030 |
| 7 Marcelis Sánchez Rangel | 10 | 877803 | 8778030 |
| 8 Iris Margoth Sánchez Rangel | 10 | 877803 | 8778030 |
| 9 Carlos Alberto Sánchez Rangel | 10 | 877803 | 8778030 |
| total | | | 219450750 |

En el literal B de la sentencia se liquida un lucro cesante de pesos de ocho millones ciento cuarenta y siete mil doscientos ochenta y nueve pesos m/cte (**\$8.147.289**).

Sumado las dos cuantías nos da como resultado la suma de doscientos veintisiete millones quinientos noventa y ocho mil treinta y nueve pesos (**\$227598039**).

Para la liquidación se toma como base el salario mínimo del año 2020 por que así lo establece la sentencia del concejo Estado de la siguiente manera:

Para ello deberá tenerse en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de la ejecutoria de la presente providencia.

Según constancia de ejecutoria de la sentencia se dice que fue notificada en edicto el día 21 octubre de 2020, se desfijo el día 23 octubre de 2020 a las 5:00PM. Corriendo el termino de ejecutoria éntrelos días 26 al 28 de octubre de 2020.

Hasta esta fecha se liquida la sentencia como valor del título ejecutivo en cuantía de doscientos veintisiete millones quinientos noventa y ocho mil treinta y nueve pesos (\$227.598.039), donde a la entidad demandada contaba con 30 días para realizar las gestiones para el pago de la condena (Art 192 ley 1437 de 2011) y cuenta con un plazo máximo de 10 meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia la cual ocurrió el 28 de octubre de 2020. Es decir que el pago debería realizarse a más tardar el día 30 de agosto del año 2021.

Dice la norma que los intereses moratorios deben liquidarse a partir la ejecutoria, esto es a partir del día 29 de octubre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.

Entendida la sentencia su señoría en el numeral segundo de la resolución dice condénese a pagar a título de indemnización y se establece los montos expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes a cierta fecha que indica la sentencia, en consecuencia su señoría sin ser contador he realizado las operaciones aritméticas y no entiendo de donde sale la liquidación realizada por el señor contador público que sirve de apoyo al tribunal, puesto que la norma es clara Artículo 424. Ejecución por sumas de dinero. Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y éstos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe. Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. (...).

Con el debido respeto su señoría solicito se realice una nueva liquidación definitiva del crédito con los montos antes señalados con capital y que se liquiden los intereses sobre el capital o suma líquida de dinero a pagar, desde el día posterior a la ejecutoria e la sentencia.

Ahora entendiendo la liquidación que realiza el contador, solo se refiere a los intereses mas no al capital inicial de la condena que es doscientos veintisiete millones quinientos noventa y ocho mil treinta y nueve pesos (**\$227.598.039**). A esta suma se le debe sumar los intereses que liquida el contador y en consecuencia el mandamiento de pago no es de solo los intereses sino de trescientos noventa y dos millones setecientos treinta y un mil quinientos once pesos (**\$392.731.511**). Incluido el capital más los intereses provisionales liquidados por el contador.

Solicito su señoría se corrija el mandamiento de pago y se liquiden capital e intereses como sumas a pagar por parte de la entidad ejecutada.

NOTIFICACIONES:

El suscrito en la carrera 14 No 13-23 of 01 dirección email rufinomcruz@hotmail.com, teléfono 3126002210 con whatsapp,

De usted atentamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rufino', with a long, sweeping horizontal stroke extending to the right.

RUFINO RAFAEL MACHADO CRUZ
CC No 77.033.680 exp en Valledupar
TP No 160876 del C S de la J.